



NCG56/38: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR

Aprobado en Consejo de Gobierno
de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

Título Preliminar

- Art. 1. Definición y denominación
- Art. 2. Fines
- Art. 3. Miembros
- Art. 4. Estructura
- Art. 5. Competencias
- Art. 6. Órganos
- Art. 7. Principios de actuación
- Art. 8. Régimen jurídico

Título Primero: Órganos colegiados

Capítulo I. Consejo de Departamento

Secc.1ª. Disposiciones generales

- Art. 9. Definición
- Art. 10. Composición y mandato
- Art. 11. Competencias
- Art. 12. Funcionamiento

Secc 2ª Pleno del Consejo.

- Art. 13. Sesiones convocatorias
- Art. 14. Orden del día
- Art. 15. Debates
- Art. 16. Adopción de acuerdos
- Art. 17. Votaciones
- Art. 18. Actas
- Art. 19. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

Secc. 3º Comisiones

- Art. 20. Comisiones del Consejo de Departamento
- Art. 21. Comisiones Permanentes
- Art. 22. Comisión Docente
- Art. 23. Comisión de Investigación
- Art. 24. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos
- Art. 25. Comisiones no permanentes.

Capítulo II. Junta de Dirección

- Art. 26. Definición y composición.
- Art. 27. Elección de sus miembros.
- Art. 28. Competencias
- Art. 29. Funcionamiento



Art. 30. Duración y cese de sus miembros.

Título Segundo. Órganos unipersonales

Capítulo I. Director

Art. 31. Definición

Art. 32. Competencias

Art. 33. Nombramiento, mandato y cese

Art. 34. Elección

Art. 35. Moción de censura

Capítulo II. Secretario

Art. 36. Designación, mandato y cese.

Art. 37. Competencias

Título Tercero: Docencia e Investigación

Capítulo I. Docencia

Art. 38. Principios generales

Art. 39. Organización docente

Art. 40. Planificación docente

Capítulo II. Investigación

Art. 41. Principios generales

Art. 42. Grupos y proyectos de investigación

Art. 43. Contratos de investigación

Título Cuarto: Otros órganos, estructuras y personal

Art. 44. Personal de administración y servicios

Art. 45. Ámbitos del conocimiento

Art. 46. Junta Electoral de Departamento

Título Quinto: Régimen Económico

Art. 47. Programación económica

Art. 48. Memoria económica

Título Quinto: Reforma del Reglamento

Art. 49. Iniciativa

Art. 50. Procedimiento de reforma

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación.

El Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las que sea responsable así como de promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado adscrito al mismo, todo ello de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines.

El Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 4. Estructura.

1. El Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, únicamente por el área de conocimiento del mismo nombre.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, por razones de ubicación geográfica o docentes.

Artículo 5. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- a) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.



Artículo 6. Órganos.

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados:
 - 1. El Consejo de Departamento.
 - 2. La Junta de Dirección.
- b) Órganos unipersonales:
 - 1. El Director del Departamento.
 - 2. El Secretario del Departamento.

Artículo 7. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.

2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico.

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.



Artículo 10. Composición y mandato.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
- c) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, la representación de los estudiantes de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

3. El mandato de los miembros no natos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que accedieron.

Artículo 11. Competencias.

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, cesar al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del área de conocimiento del



Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento.

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar y por el medio que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, por correo electrónico a su dirección institucional, y en defecto de éste, en el buzón personal existente en la Sede del Departamento. En



los días naturales a los que se refiere este artículo, se entiende que no están incluidos los pertenecientes a los periodos vacacionales de agosto, Navidad o Semana Santa.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.

3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, para su celebración a partir de las 24 horas siguientes, si están presentes todos los miembros o se garantiza la notificación a todos con antelación suficiente.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, oída, en su caso, la Junta de Dirección, y teniendo en cuenta sugerencias de los miembros del Consejo. A petición del Director, de dos miembros de la Junta de Dirección o de un número equivalente o superior al 20% de los miembros del Consejo, se podrán añadir nuevos puntos al orden del día, siempre y cuando su inclusión sea notificada a los miembros del Consejo con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, pudiendo utilizarse medios extraordinarios para su comunicación.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los asistentes a la reunión del Consejo, a propuesta del Director o de al menos un 20% de los miembros del Consejo.

3. Se podrán incluir, durante una sesión del Consejo de Departamento, nuevos puntos en el orden del día únicamente si están presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del o de los asuntos por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión ordinaria y las extraordinarias celebradas salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, o haya sido aprobada en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de



los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria. Finalizará necesariamente con un turno de ruegos y preguntas.

2. En las sesiones extraordinarias se abordarán directamente los puntos del orden del día de la convocatoria.

3. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 2 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario, quienes constituyen la mesa, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de la propuesta alternativa, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) Votación ordinaria, en la que se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprobaban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

c) Votación pública por llamamiento, en la cual el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos



responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) Votación secreta, que se aplicará necesariamente en la elección de personas y para cualquier otra cuestión cuando lo solicite un miembro del Consejo. Se realizará mediante depósito de papeletas.

3. En el caso de votación para la elección de una entre más de dos propuestas, se procederá a realizar votaciones sucesivas, en la que se eliminará la propuesta menos votada, con el fin de llegar a una votación final con sólo dos alternativas.

4. Para la elección de miembros de la Junta de Dirección y Comisiones del Departamento, que se harán siempre en sesiones del Consejo de Departamento, y en aquellos casos en los que el número de candidatos sea superior al de miembros a elegir, se realizará una votación en la cual cada miembro del Consejo podrá votar un número de nombres máximo de un cincuenta por ciento (redondeado a la cifra superior en caso de no ser ésta una cantidad entera) del número de miembros a elegir, eliminándose el candidato menos votado hasta que el número de candidatos de la lista coincida con el de miembros a elegir.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección tercera: COMISIONES

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

2. El Director será miembro nato de todas las comisiones, y presidirá las mismas.



Artículo 21. Comisiones permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento la Comisión Docente, la Comisión de Investigación, y la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos, pudiendo crearse otras por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento, que fijará sus funciones y composición, y que asimismo podrán ser derogadas por acuerdo de dicho Pleno.

2. Los miembros de todas las comisiones permanentes, elegidos por el Consejo de Departamento, lo serán por dos años, salvo en el caso de los alumnos, que se elegirán anualmente.

Artículo 22. Comisión Docente

1. La Comisión Docente es el órgano principal de estudio y asesoramiento de los órganos de gobierno del Departamento para la organización, planificación y coordinación de las enseñanzas impartidas. Estará compuesta por el Director, como miembro nato, cuatro miembros del profesorado y dos estudiantes de diferentes ciclos, todos miembros del Consejo de Departamento.

2. Son funciones de la Comisión Docente las siguientes:

- a) Estudiar y proponer al Consejo de Departamento normativas para la elaboración de la organización docente del Departamento.
- b) Elaborar propuestas de distribución de fondos destinadas a las actividades docentes.
- c) Informar las sustituciones y licencias solicitadas por los profesores del Departamento.
- d) Informar los convenios e intercambios docentes.
- e) Informar sobre los planes de estudio.
- f) Elaborar una memoria anual docente.
- g) Proponer actividades académicas no conducentes a la obtención de títulos nacionales.
- h) Informar al Consejo de Departamento sobre solicitudes de venias docentes.
- i) Efectuar propuestas sobre la programación de exámenes, convalidaciones académicas y orientaciones metodológicas de las diversas disciplinas.
- j) Elaborar los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- k) Estudiar las sugerencias, quejas, ruegos y preguntas del alumnado relativas a cuestiones docentes.
- l) Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Departamento.



Artículo 23. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación es el instrumento principal de estudio, asesoramiento y coordinación de los órganos de gobierno del Departamento para todos los temas relativos a la investigación. Además del Director, como miembro nato, estará integrada por al menos un representante de cada uno de los grupos de investigación del Departamento. Si el número de grupos fuese inferior a cinco, el Consejo de Departamento podrá elegir de entre los profesores e investigadores miembros del Consejo el número necesario hasta completar una composición total máxima de seis miembros.

2. Son funciones de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento, respetando la libertad de elección de los temas de investigación de cada profesor e investigador.
- b) Efectuar propuestas sobre líneas de investigación, realización de reuniones científicas, y distribución de fondos económicos destinados a la investigación.
- c) Informar sobre intercambios de profesores y de personal investigador, sobre convenios y contratos de investigación, sobre solicitudes de aval para contratos de reincorporación, así como sobre la labor investigadora de los miembros del Departamento cuando ésta sea requerida al Departamento.
- d) Informar sobre proyectos de Tesis Doctoral presentados, sobre solicitudes de admisión a trámite de Tesis Doctorales del Departamento, y realizar propuestas de Tribunales para las mismas.
- e) Proponer representantes del Departamento para los programas de Doctorado de los que este Departamento sea responsable.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas o delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

1. La Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos es el órgano principal de estudio y asesoramiento de los órganos de gobierno del Departamento para la programación económica, la ejecución del presupuesto, la adquisición de bienes, la evaluación de necesidades de infraestructuras y el mantenimiento de las mismas. Estará compuesta por el Director y otros tres miembros del profesorado elegidos por el Consejo de Departamento.

2. Son funciones de la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos las siguientes:

- a) Efectuar propuestas a la Junta de Dirección sobre adquisición de bienes.



- b) Colaborar con la Junta de Dirección para la elaboración de la programación económica anual.
- c) Evaluar los bienes e infraestructuras del Departamento, elaborar sugerencias para un mejor funcionamiento del mismo y velar por el mantenimiento de los mismos.
- d) Elaborar propuestas y solicitudes a las diferentes convocatorias públicas relativas a la infraestructura del Departamento.
- e) Realizar estudios y propuestas sobre espacios y locales del Departamento.
- f) Proporcionar a la Junta de Dirección los datos para la memoria anual económica.

Artículo 25. Comisiones no permanentes.

Son comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización del mismo. Su creación, funciones y composición, serán aprobadas por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director, de dos miembros de la Junta de Dirección, o de un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 26. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

2. Estará integrada por el Director, el Subdirector, el Secretario y los Directores de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, y por dos profesores a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 27. Elección de sus miembros

Los miembros no natos de la Junta de Dirección se elegirán, de entre aquéllos que presenten su candidatura, por el sistema de listas abiertas, para cada sector representado, procediendo según el Artículo 17.4.

Artículo 28. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones de Consejo de Departamento fijado por el Director.



- b) Realizar estudios previos y elaborar propuestas sobre cualquier tema del Departamento que no sea competencia explícita de otras comisiones.
- c) Elaborar la propuesta de programación económica y memoria anual.
- d) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo. Estas decisiones se someterán al Consejo para su refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.
- e) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Funcionamiento

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria, como mínimo, la presencia de tres de sus miembros.

2. Cuando la Junta de Dirección lo estime conveniente, para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Departamento, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 30. Duración y cese de los miembros

1. Los miembros natos de la Junta de Dirección cesarán cuando pierdan la condición por la que pertenecen a la Junta de Dirección.

2. Los miembros electos lo serán por dos años, con la excepción del representante del alumnado, que será elegido anualmente. Los miembros electos cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos.
- b) A petición propia.
- c) Aprobación de una moción de censura
- d) Incapacidad legal sobrevenida.

3. En caso de producirse vacantes en los miembros electos, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.



TÍTULO SEGUNDO ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 31. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 32. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- c) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- d) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- f) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- g) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- h) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- i) Proponer en su caso el nombramiento de un Subdirector. En caso de existir esta figura, tendrá las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director. El Subdirector ha de reunir los mismos requisitos que el Director si sustituye a éste.
- j) Cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 33. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.



2. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.

3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el miembro de la Junta de Dirección de mayor antigüedad que sea profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 34. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad

2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 7 días hábiles, sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 3 días hábiles para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.

3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato podrá exponer un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar. Tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación secreta.

4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple, entre los asistentes, en segunda votación.

5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 35. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.

2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la



votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.

3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

3. En caso de vacante o ausencia temporal el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director, quién sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Competencias

Corresponden al Secretario las siguientes competencias:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Cualesquiera otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TÍTULO TERCERO DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DOCENCIA

Artículo 38. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área de conocimiento que lo integra. En caso necesario, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección arbitrarán las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 39. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, y siempre dentro de los plazos requeridos por la Universidad, deberá:

- a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
- d) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán



organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

Artículo 40. Planificación docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, y siempre dentro de los plazos requeridos por la Universidad, deberá elaborar la planificación docente, en la que se distribuyen y asignan las tareas docentes entre su personal docente e investigador.

2. Para ello la Comisión Docente dividirá la carga docente de asignaturas de formación básica de la rama, obligatorias u optativas de las titulaciones oficiales en unidades docentes mínimas (UDM) que solo podrán ser impartidas por un único profesor. Estas constarán de un grupo de teoría de una asignatura, con una banda de sus correspondientes prácticas entre cero y la totalidad de créditos prácticos por grupo de teoría.

3. A efectos del presente artículo, los investigadores doctores contratados autorizados por la Universidad para impartir docencia se considerarán como profesores.

4. Los cursos de doctorado serán impartidos por los profesores que los propongan, siempre que obtengan el visto bueno de la Universidad y salvo modificación aprobada por el pleno del Consejo de Departamento, que deberá ratificar dichas asignaciones.

5. El reparto específico de UDMs entre los profesores del Departamento se llevará a cabo en reunión plenaria del personal docente e investigador de cada área, que deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento donde se elaborará el definitivo Plan Docente del Departamento.

6. La asignación de docencia se hará por elección, en orden descendente según los cuerpos docentes escalafonados, y en orden de antigüedad descendente dentro de cada uno de ellos. En primera ronda, cada profesor elegirá solo una UDM con los créditos prácticos que desee dentro de la banda establecida. En segunda ronda cada docente podrá elegir los créditos necesarios para completar su dedicación.

7. Con una periodicidad de cuatro años, se establecerá un año de revisión de la organización docente. Esta periodicidad podrá cambiarse en función de las circunstancias, por acuerdo del Consejo de Departamento.



8. En los años de revisión de la Organización Docente, todos los profesores perderán cualquier derecho de preferencia (incluido el del orden escalafonado) sobre todas aquellas asignaturas que hayan impartido dos o más años durante los últimos dos periodos.

9. En los años restantes, los profesores tendrán el derecho de mantener toda o parte de su docencia del curso anterior, en cuyo caso dicha docencia mantenida no será incluida en las UDMs o créditos restantes a elegir con el criterio de asignación por antigüedad, dentro de los Cuerpos Docentes Escalafonados.

10. Se define la carga docente efectiva de un profesor como la suma de los créditos que imparta de asignaturas de formación básica de la rama, obligatorias y optativas sin limitación, más sus créditos de doctorado. Para estos últimos, el Consejo de Departamento, oída la comisión docente, podrá establecer un número máximo de créditos computables en la carga docente efectiva. El Consejo de Departamento podrá incluir, total o parcialmente, en el cómputo de la carga docente efectiva las reducciones de créditos establecidas por la normativa de la Universidad.

11. En la organización docente se procurará que todos los profesores tengan una ratio similar entre carga docente efectiva y su potencial docente.

12. En caso de conflicto, el Consejo de Departamento es soberano en cuanto a la interpretación y aplicación de estas normas.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto facilitará en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos sus fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores e investigadores del Departamento.



Artículo 42. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 43. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 44. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 45. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva,



Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:
- a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
 - b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.
 - c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.

4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.

5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 46. Junta Electoral de Departamento

- 1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
- 2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
- 3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 48. Memoria

Al término de cada año natural, la Junta de Dirección presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO SEXTO REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un 25% de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 50. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 10 días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física Atómica, Molecular y Nuclear Moderna vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, asesorada por el Gabinete Jurídico de la Universidad.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).